

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/124/2015

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 2015.



NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACION TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

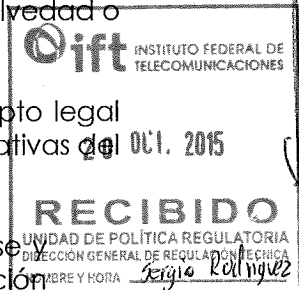
Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/076/2015, de fecha 16 de octubre de 2015 y recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica perteneciente a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el anteproyecto de "Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2014 y su modificatorio del 31 de agosto de 2015" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); así como, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Anteproyecto:

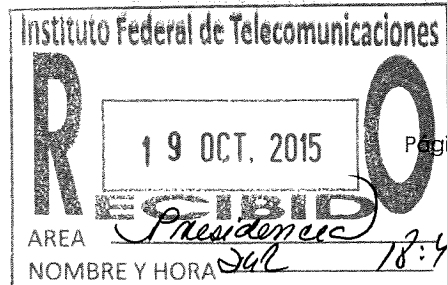
El artículo 51, segundo párrafo, de la LFTR establece que "[p]revio a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio...". De la lectura de este apartado legal se desprende que de manera previa a la emisión de una disposición administrativa de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio, sin precisar al respecto ninguna salvedad o caso de excepción en el cumplimiento de esta obligación.

A este respecto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto legal antes citado, la CGMR sometió a la consideración de las Unidades Administrativas del Instituto, dos tipos de análisis para tales efectos:

- a) **el Análisis de Impacto Regulatorio**, el cual es susceptible de realizarse presentarse a consideración del Pleno cuando la disposición administrativa de carácter general, a su entrada en vigor, produzca



Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



nuevos costos de cumplimiento a los particulares, al encuadrarse en uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

b) **el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio**, el cual es susceptible de realizarse y presentarse a consideración del Pleno cuando la disposición administrativa de carácter general, a su entrada en vigor, no produzca nuevos costos de cumplimiento a los particulares.

A este respecto, de la revisión realizada al Anteproyecto se concluye que a partir de su emisión no se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares, ya que éste sólo extenderá la vigencia de la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2014 y su modificatorio el 31 de agosto de 2015, situación por la cual, resulta procedente que la UPR elabore y presente a consideración del Pleno del Instituto el ANIR aquí señalado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

C.C.P. **Javier Juárez Mójica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.